REGLAMENTO

5153

PARA LAS

ASOCIACIONES E INSTALACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS

DEL

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

DEL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Recreación y Deportes
San Juan, Puerto Rico

Reglamento Para Las Asociaciones e Instalaciones Recreativas y Deportivas del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico

INDICE

	Página
Artículo I-Título	1
Artículo II-Base Legal.	1-2
Artículo III-Aplicabilidad y Jurisdicción	2
Artículo IV-Definiciones.	3-7
Artículo V-Asociaciones Recreativas	7-12
Artículo VI-Reorganización.	12-14
Artículo VII-Impugnación de Asambleas	14-15
Artículo VIII-Junta de Directores	15-27
Artículo IX-Administración de las Instalaciones . . .	27-30
Artículo X-Uso y Disfrute de las Instalaciones. . . .	30-33
Artículo XI-Poderes y Facultades Adicionales del Departamento.	34-43
Artículo XII-Disposiciones Generales.	43-44
Artículo XIII-Disposición Inclusiva	45
Artículo XIV-Derogación	45
Artículo XV-Cláusula de Separabilidad	45
Artículo XVI-Vigencia	46

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

ARTICULO I-TITULO

1.1 El presente Reglamento se conocerá pública y legalmente como "Reglamento para las Asociaciones e Instalaciones Recreativas y Deportivas del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico".

ARTICULO II-BASE LEGAL

2.1 La política pública establecida por la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, Ley Núm. 126 de 13 de junio de 1980, según enmendada, es la siguiente:

Propiciar la salud mental, física y emocional del individuo, mediante la utilización óptima de los recursos en el desarrollo de la recreación y el deporte como alternativas para el buen uso del tiempo libre y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos de Puerto Rico.

Para alcanzar estos fines se propone lo siguiente:

a. Promover el desarrollo de programas de eficiencia física y de educación sobre alternativas recreativas y el uso del tiempo libre, con el propósito de mejorar la salud de la ciudadanía y fomentar estilos de vida más saludables.

b. Fomentar el desarrollo de la recreación y el deporte en la Isla como una gestión compartida entre el gobierno, los ciudadanos y el sector privado.

c. Planificar, promover e implantar la política pública en recreación y deportes en Puerto Rico, fomentando la profesionalización de los recursos humanos y la prestación de los servicios de acuerdo a principios y normas uniformes en toda la Isla.

2.2 A tenor con dicha política pública el Departamento fomenta, promueve y desarrolla las Asociaciones Recreativas para garantizar a la ciudadanía el pleno disfrute de las instalaciones recreativas y deportivas en sus respectivas comunidades y establece las condiciones para la administración de las mismas.

Este Reglamento se formula a tenor con la Ley Núm. 126, supra, y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

ARTICULO III-APLICABILIDAD Y JURISDICCION

3.1 El presente reglamento será de aplicación a las Asociaciones Recreativas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconocidas, auspiciadas y bajo la jurisdicción del Departamento; las instalaciones recreo-deportivas bajo jurisdicción del Departamento y los usuarios de las mismas.

3.2 Disponiéndose, que las propiedades sujetas al régimen de Propiedad Horizontal se excluyen del presente Reglamento con excepción de aquellas instalaciones comunales del régimen que hayan sido cedidas al Departamento.

ARTICULO IV-DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señalan:

4.1 **Administración** - Acción de la Asociación Recreativa al cumplir y aplicar este Reglamento y las disposiciones de la Agencia, para planificar, organizar, dirigir y controlar las instalaciones recreo-deportivas, incluyendo la conservación y mantenimiento de las mismas.

4.2 **Agencia o Departamento** - Departamento de Recreación y Deportes, también conocido por sus siglas, D.R.D.

4.3 **Asamblea Extraordinaria** - Asamblea convocada por la Junta de Directores de la Asociación Recreativa o la Agencia para dilucidar asuntos prioritarios de la Asociación Recreativa.

4.4 **Asamblea General** - Reunión de residentes convocada por la Agencia para organizar o reorganizar la Asociación Recreativa y elegir la Junta de Directores que encabeza la misma.

4.5 **Asociación Recreativa o Asociación** - Corporación sin fines de lucro debidamente registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico, reconocida, auspiciada, o bajo la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes y organizada para promover y desarrollar la política pública del Departamento para una comunidad; mediante convenio a esos efectos, podrá administrar unas

determinadas instalaciones recreo-deportivas bajo la jurisdicción del Departamento.

4.6 **Candidato** - Residente votante nominado a ocupar un puesto electivo en la Junta de Directores de la Asociación Recreativa.

4.7 **Centro Comunal** - Instalaciones donde habitualmente se reúnen los residentes de una comunidad y donde se celebran actividades recreativas, deportivas y culturales.

4.8 **Club** - Sociedad fundada para la práctica de uno o varios deportes o para la recreación.

4.9 **Comité de Transición** - Grupo compuesto por tres (3) personas o más que podrán ser nombradas por la Agencia para hacer la promoción de una Asamblea General de la Asociación Recreativa. Será organizado cuando no existe o esté inactiva la Asociación Recreativa; y quedará disuelto cuando lo determine el Departamento, o cuando quede debidamente organizada la Asociación.

4.10 **Controversia** - Cuando surge disensión de opiniones, discrepancia u oposición entre cualesquiera dos o más partes que integren o afecten la sana administración de la Asociación Recreativa.

4.11 **Días** - Se refiere a días calendarios consecutivos.

4.12 **Entidad** - Todo club, liga, sociedad, federación o grupo organizado para la práctica de uno o varios deportes o para la recreación.

4.13 **Entidad Colaboradora** - Entidad en alianza con una Asociación Recreativa que colabora para planificar y desarrollar el Plan Maestro de dicha Asociación.

4.14 **Equipo de Trabajo** - Conjunto de entidades colaboradoras que utilizan una misma instalación recreo-deportiva de una Asociación Recreativa, o que trabajan en coordinación para el desarrollo de metas y objetivos de la Asociación.

4.15 **Estado de Ingresos y Gastos** - Resumen de las operaciones financieras de la Asociación Recreativa; incluye los informes financieros de las entidades que operan en la misma respecto a las actividades desarrolladas en las instalaciones recreo-deportivas administradas por la Asociación.

4.16 **Estado de Situación** - Informe donde se resumen los activos, pasivos y capital de una Asociación Recreativa; el medio por el cual se mide su situación financiera para responder por sus obligaciones.

4.17 **Guías Administrativas** - Significa las "Guías Administrativas del Reglamento Para las Asociaciones e Instalaciones Recreativas y Deportivas del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico"; son las guías de este Reglamento.

4.18 **Impugnación** - Cuando un votante en una Asamblea de la Asociación Recreativa cuestiona o rechaza un proceso que entienda está en violación de este Reglamento, o las guías administrativas que interpretan el mismo.

4.19 **Instalaciones Comunales o Instalaciones Recreo-deportivas** - Significa cualquier recinto o área física, con o sin estructura, que se utilice con fines recreativos, deportivos o culturales, tales como parques, canchas, piscinas y centros comunales.

4.20 **Liga** - Competición deportiva en que cada uno de los equipos admitidos ha de jugar con todos los de su categoría. La categoría puede ser por edad; puede haber un número indeterminado de equipos. Se puede utilizar también el término como nombre sustantivo.

4.21 **Municipio o Gobierno Municipal** - Entidad política y jurídica de gobierno local, compuesta por una Rama Legislativa y una Ejecutiva.

4.22 **Oficial de Recreación** - Oficial del Programa de Asociaciones Recreativas de la Agencia, autorizado a orientar y supervisar a las Asociaciones Recreativas que operan bajo las leyes y reglamentos de la Agencia.

4.23 **Plan Maestro** - Se refiere a la recopilación de proyectos, tanto de actividades como de desarrollo, a ser realizadas por una Asociación Recreativa; incluye los planes para las actividades a celebrarse en las instalaciones recreo-deportivas de las entidades

colaboradoras y de los equipos de trabajo que éstas pueden integrar.

4.24 **Querella** - Escrito que impute la violación de las leyes reglamentos o disposiciones aplicables en el Departamento de Recreación y Deportes.

4.25 **Quórum** - Número mínimo de votantes requeridos para constituir la Asamblea General, estableciéndose una relación mínima 3:1 por cada puesto electivo.

4.26 **Residente** - Toda persona que tenga la intención de permanecer viviendo en el sector delimitado de una Asociación Recreativa específica y utilice su vivienda, ya sea propia o alquilada, para fines residenciales.

4.27 **Secretario** - Secretario(a) del Departamento de Recreación y Deportes.

4.27 **Usufructo** - Cuando el Departamento de Recreación y Deportes transfiere el uso y disfrute de las instalaciones comunales a los municipios por medio de convenios por una cantidad de años en específico.

4.29 **Votante** - Residente que cumpla con los requisitos para participar en una Asamblea.

ARTICULO V-ASOCIACIONES RECREATIVAS

5.1 **Propósito**

Para lograr los objetivos del Departamento de Recreación y Deportes, la Agencia organiza Asociaciones Recreativas para promover actividades recreo-deportivas en las

comunidades. Las Asociaciones son corporaciones sin fines pecuniarios auspiciadas, reconocidas y bajo la jurisdicción del Departamento. Son organizadas para mejorar la calidad de vida y servir a la comunidad, sus residentes y demás participantes propiciando y fomentando la práctica de los deportes y la recreación. Para lograr estos objetivos, las Asociaciones deberán fomentar la colaboración de clubes, ligas, sociedades, grupos, federaciones y otras entidades dedicadas a actividades deportivas y recreativas.

Cada Asociación Recreativa con sus entidades colaboradoras correspondientes formará un conjunto programático dedicado a planificar, promover e implantar la política pública del Departamento en su comunidad. La Asociación en alianza con sus entidades colaboradoras coordinará todos los recursos a su disposición para proveer unos programas supervisados de actividades recreativas y deportivas, incluyendo torneos, clínicas y programas de verano.

El Departamento tiene la facultad en Ley para delegar la administración de las instalaciones recreo-deportivas bajo su jurisdicción en las Asociaciones Recreativas.

5.2 **Composición**

La Asociación Recreativa encabezada por su Junta de Directores es la unidad básica de organización entre el Departamento, las instalaciones recreo-deportivas, las

entidades colaboradoras, la comunidad, sus residentes y demás participantes.

La Asociación Recreativa provee un excelente medio para el desarrollo del concepto del líder voluntario. Es, en esta estructura que padres, madres, apoderados, entrenadores, árbitros, oficiales de la liga, líderes recreativos y otras personas establecen enlace directo con los jóvenes y demás participantes.

Esta interacción comunitaria permite fomentar y facilitar el desarrollo de la recreación y el deporte en la Isla como una gestión compartida entre el gobierno, los ciudadanos y el sector privado.

Los residentes de la comunidad que cumplen con todos los requisitos para participar, elegirán a los miembros de la Junta de Directores de la Asociación Recreativa en Asamblea General convocada por el Departamento.

Para lograr el funcionamiento efectivo de la Asociación Recreativa, la Junta de Directores podrá nombrar los comités que estime necesarios según su programa de actividades. Todo joven, no menor de quince (15) años, podrá pertenecer a los comités que la Junta de Directores nombre para desarrollar los programas de la Asociación.

La Junta de Directores de la Asociación Recreativa contará con la participación activa de representantes autorizados de las entidades colaboradoras que promueven

actividades recreativas y deportivas. No es requisito que estos representantes sean residentes de la comunidad o sector delimitado de la Asociación.

La Junta de Directores de la Asociación Recreativa es responsable de preparar y desarrollar un Plan Maestro para poder lograr las metas y objetivos de este Reglamento, y el uso y mantenimiento óptimo de las instalaciones que administra. Con este propósito, la Asociación Recreativa establecerá una coordinación efectiva con sus entidades colaboradoras para el uso armonioso de las instalaciones recreo-deportivas. Dichas entidades y sus equipos de trabajo prepararán planes de trabajo, los cuales serán evaluados y coordinados en la Junta de Directores para su incorporación en el Plan Maestro de la Asociación.

Los empleados, tanto regulares comó por contrato, del Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo no pueden ser parte de la Directiva de la Asociación Recreativa, pero sí formar parte activa en cualquier comité.

5.3 **Elección de la Junta de Directores**

La Agencia preparará la convocatoria a toda Asamblea General de la Asociación Recreativa para los residentes de la urbanización o sector delimitado de la Asociación. La convocatoria será distribuida por el Departamento, o si así fuese delegado, por un comité transitorio, a

todas las residencias del sector delimitado.

En Asamblea General, ya sea de organización o reorganización, se elegirá la Junta de Directores mediante el voto mayoritario de los votantes. El Departamento supervisará los trabajos de la Asamblea General; notificará, organizará y dirigirá el proceso de dicha Asamblea.

La Agencia preparará una carta oficial certificando a la Junta de Directores de la Asociación Recreativa que resulte electa en Asamblea General. La Junta de Directores electa deberá notificar a la Agencia el nombre, dirección y puesto de cada uno de sus miembros. Se dispone que de solicitarse la impugnación de la Asamblea y de la Junta que resultó electa en la misma, se seguirá el procedimiento de impugnación establecido en el Artículo VII de este Reglamento.

La Agencia, de considerarlo necesario, podrá nombrar un comité de transición hasta que el Departamento oficialmente certifique una Junta de Directores para la Asociación Recreativa.

5.4 **Representación**

La Junta de Directores tendrá la participación de Representantes-No Electos-Con Voz y Voto y Representantes-No Electos Con Voz Sin Voto de las entidades recreo-deportivas colaboradoras de la Asociación; disponiéndose que el total de

Representantes-No Electos-Con Voz y Voto no puede formar un número que constituya mayoría en la Junta de Directores de la Asociación.

Los representantes serán designados por las entidades colaboradoras, y si un representante no pudiera cumplir con sus deberes y funciones por cualquier razón, éstas tendrán derecho a nombrar a otra persona con los atributos correspondientes.

ARTICULO VI - REORGANIZACION

6.1 **Término**

Las Asociaciones Recreativas serán reorganizadas cada dos (2) años. No obstante, la Agencia tiene la facultad de convocar a la comunidad para una Asamblea de reorganización cuando la Asociación Recreativa esté inactiva o haya sido declarada inoperante; cuando sea necesario debido al número de puestos vacantes; o cuando la Agencia lo estime necesario para el cumplimiento de este Reglamento.

6.2 **Directrices a Seguir en el Proceso de Reorganización**

a. **Gastos**

La Asociación Recreativa no incurrirá en gastos extraordinarios durante el período de diez (10) días laborables antes de la Asamblea. Dentro de este término sólo incurrirá en gastos ordinarios y necesarios para su funcionamiento.

b. **Presentación de Documentos**

La Agencia citará a la Junta de Directores saliente para una reunión de presentación y evaluación de documentos, tales como, informe de actividades, tesorería, secretaría, planes de trabajo y cualquier informe pertinente del comité de supervisión interna así como comprobantes y recibos de compras efectuadas dentro de los diez (10) días laborables antes de la Asamblea.

Las entidades colaboradoras que participen en actividades con la Asociación y usen las instalaciones de ésta, rendirán a la Asociación aquellos informes que le solicite la Junta de Directores, a tenor con las Guías Administrativas.

c. **Orientación y Toma de Posesión**

El Departamento convocará, dentro del término de diez (10) días laborables contados desde la fecha de certificación de la Junta de Directores electa, una reunión de entrega de documentos de la Junta saliente a la Junta entrante.

El Departamento ofrecerá orientación a la Junta de Directores de la Asociación entrante sobre los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación para lograr los objetivos por los cuales se crearon las Asociaciones Recreativas.

d. **Transferencia de Deberes y Facultades**

El Departamento supervisará la transferencia de los "Deberes y Facultades de la Junta de Directores" a tenor con la Sección 8.2 de este Reglamento de la Junta saliente a la Junta entrante. Igualmente, se cerciorará del fiel cumplimiento de la Junta saliente de las disposiciones de este Reglamento, según se dispone en las Guías Administrativas.

ARTICULO VII - IMPUGNACION DE ASAMBLEAS

7.1 **Requisitos**

Cualquier persona que impugne una Asamblea, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Haber estado presente en la Asamblea y haber informado a la asamblea en pleno y al representante del Departamento su intención de impugnar.

b. Someter al Departamento por escrito dicha impugnación dentro de los próximos (10) diez días laborables, a partir del día de la celebración de la Asamblea. Cuando se impugna el proceso de elección en una Asamblea General de organización o reorganización, el escrito deberá certificar que se envió copia fiel y exacta del mismo a la Junta de Directores electa.

c. La impugnación deberá estar firmada por el residente que la presente y por otros residentes que la endosen, según disponen las Guías Administrativas.

d. Especificar las violaciones que se cometieron de acuerdo a este Reglamento o según sus Guías Administrativas.

ARTICULO VIII-JUNTA DE DIRECTORES

8.1 **Funcionamiento**

a. **Composición**

En Asamblea General, ya sea de organización o reorganización, se elegirá la Junta de Directores de la Asociación Recreativa, cuyos miembros electos ocuparán los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

La Junta de Directores, certificada como tal por el Departamento, continuará en sus funciones hasta que una nueva Junta sea debidamente electa o, de considerarlo necesario, el Departamento nombre un comité de transición.

Los miembros de la Junta de Directores de las Asociaciones Recreativas son voluntarios, y no devengarán sueldo alguno, ni recibirán directa ni indirectamente beneficio económico alguno, como resultado del desempeño de sus funciones.

La membresía de la Junta incluirá Directores-residentes-electos, contando con la participación de representantes-no electos. El número de Directores-residentes-electos siempre debe constituir mayoría.

La Junta de Directores es el instrumento funcional donde se van a encontrar los miembros electos que son elementos tradicionales con representantes de las entidades colaboradoras como nuevos participantes operacionales. Esta nueva colaboración en la Junta de Directores le brinda mayor vigor, flexibilidad y eficacia a las Asociaciones Recreativas.

b. **Elección y Término de Cargo**

En cada Asamblea General, la Asociación Recreativa conjuntamente con el Departamento, determinará según las directrices establecidas en las Guías Administrativas, el número de directores para ser elegidos. El número de Directores electos, no podrá ser aumentado por la Asociación; solamente podrá ser modificado a petición de la Asociación y con la autorización expresa del Departamento. Las elecciones serán decididas por mayoría de votos.

c. **Reuniones, Notificaciones y Quórum**

La Junta podrá adoptar aquellas reglas según lo determine propio para la celebración de reuniones,

notificaciones y quórum, cónsono con las directrices establecidas en las Guías Administrativas.

d. **Vacantes**

Si alguna vacante ocurre de Directores-residentes-electos, podrá cubrirse por una mayoría de votos de los Directores-residentes-electos en cualquier reunión regular o reunión especial llamada para ese propósito; disponiéndose que si quedan vacantes a la misma vez dos (2) de las posiciones de Presidente, Secretario y Tesorero, la Junta deberá notificar a la Agencia, la cual podrá convocar una Asamblea General.

La Agencia o la Junta de Directores podrán declarar vacante cualesquiera de los puestos de la Junta por ausencias injustificadas. La persona cuyo puesto sea declarado vacante, no podrá ser nombrada para otro cargo en la Junta de Directores por un término no menor de cuatro (4) años consecutivos. La persona podrá solicitar la revisión de su caso dentro de un término de diez (10) días laborables mediante comunicación escrita a la Agencia; el trámite será conforme al procedimiento bajo la Sección 11.7 - "Querellas" de este Reglamento.

e. **Causas Para Destitución**

La Agencia o la Junta de Directores podrán separar de su cargo a cualesquiera de los miembros o participantes de la Junta de Directores por las siguientes razones:

1. Por violación al Reglamento, Guías u Ordenes Administrativas en vigencia.
2. Por conducta impropia o inmoral, sea o no durante el ejercicio de sus funciones.
3. Negligencia o incumplimiento de deberes.

Todas aquellas destituciones presentadas por la Junta de Directores deberán ser notificadas a la Agencia, dentro de un término de diez (10) días laborables, acompañadas de una relación escrita de los hechos que conllevaron a la destitución, con el nombre completo y dirección de las personas involucradas, así como los testigos.

La persona destituida podrá solicitar la revisión de su caso dentro de un término de diez (10) días laborables mediante comunicación escrita a la Agencia; el trámite será conforme al procedimiento bajo la Sección 11.7 - "Querellas" de este Reglamento.

El Departamento podrá imponer las sanciones o multas que esta reglamentación y sus Guías Administrativas establecen y podrá prohibir que la

persona ocupe otro cargo en la Asociación Recreativa.

8.2 **Deberes y Facultades de la Junta de Directores**

1. **Administración.** La administración de la propiedad y los asuntos de la Asociación Recreativa recae en la Junta de Directores.
2. La Junta de Directores deberá conducir las transacciones de la Asociación Recreativa siguiendo buenas prácticas de sana administración.
3. **Incorporación.** En caso de asociación nueva, la Junta de Directores deberá solicitar la incorporación de la Asociación Recreativa ante el Departamento de Estado, como una organización sin fines de lucro, dentro de un término de treinta (30) días de la celebración de la Asamblea General.
4. **Certificado de Incorporación.** El Certificado de Incorporación deberá ser cónsono con las directrices establecidas en las Guías Administrativas. La Junta de Directores deberá obtener la aprobación por escrito del Departamento previo a someter al Departamento de Estado cualquier enmienda a su Certificado de Incorporación que no sea cónsono con dichas directrices.

5. **Distintivos.** Cada Asociación elegirá un sello para su correspondencia oficial y una bandera como distintivo de esa Asociación Recreativa.

6. **Estatutos Internos.** La Junta de Directores deberá preparar y mantener los Estatutos Internos de la Asociación, a tenor con este Reglamento y las directrices establecidas en las Guías Administrativas.

   La Junta someterá a la Agencia para su evaluación y aprobación cualquier cambio o desviación de las directrices de la Agencia.

7. **Informes a Rendir.** La Junta de Directores de la Asociación rendirá los siguientes informes a la División de Asociaciones Recreativas:

   a. Un Estado de Ingresos y Gastos semestral.

   b. Un Estado Financiero al terminar el año de contabilidad de la Asociación que contendrá un estado de situación y uno de ingresos y gastos.

   c. Un informe trimestral de todas las actividades deportivas, recreativas, culturales y sociales llevadas a cabo.

   d. Un informe trimestral de las reuniones de la Junta de Directores.

   e. Cualquier otro informe que se requiera en las Guías Administrativas.

8. **Documentos a Mantener Disponibles.** La Junta de Directores deberá mantener disponible y accesible para examen por la Oficina del Auditor Interno del Departamento:

   a. Los libros de contabilidad de la Asociación.

   b. Los informes requeridos por la Agencia.

   c. Copias de recibos y comprobantes de ingresos y gastos que documenten los estados financieros semestrales y anuales.

   d. Copias de contratos y permisos de uso.

   e. Copias de las pólizas de seguro y cuando requerido, evidencia de fianzas prestadas.

   f. Cualquier otro requisito establecido en las Guías Administrativas.

La Agencia podrá requerir que copia de la documentación que precede le sea suministrada.

9. **Presupuesto.** La Junta de Directores deberá preparar un presupuesto anual.

10. **Firmas autorizadas.** Todo desembolso por cheque deberá tener por lo menos dos (2) firmas autorizadas de directores en puestos electivos.

11. **Tarifas.** La Asociación Recreativa podrá establecer, en coordinación con el Departamento, una aportación o tarifa razonable a cada entidad colaboradora que utiliza las instalaciones administradas por la Asociación, a los fines de

reembolsar a ésta por los gastos reales incurridos como resultado del uso de las instalaciones.

12. **Gastos Reales.** La Junta deberá determinar cuáles son los gastos reales en que incurre la Asociación Recreativa para la administración y el mantenimiento de la instalación recreo-deportiva en particular y a base de esa información establecer una tarifa razonable para cada entidad colaboradora recreo-deportiva prorrateada en proporción al uso dado a dicha instalación.
13. La Junta de Directores deberá informar a la Agencia previo a convocar a Asamblea Extraordinaria.
14. **Plan Maestro.** La responsabilidad primaria de preparar un Plan Maestro de desarrollo programático y de las instalaciones recreativas y deportivas recae en la Junta de Directores en coordinación con las entidades colaboradoras.
15. La Asociación Recreativa no podrá discriminar contra persona o institución alguna que solicite hacer uso de las instalaciones recreo-deportivas por lugar de residencia o por razón de raza, nacionalidad, religión, condición económica o creencias políticas.
16. La Junta de Directores de la Asociación Recreativa se compromete a cumplir con todos los Reglamentos,

las Guías y Ordenes Administrativas que conforme a las disposiciones de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, promulgue la Agencia y que por su naturaleza pueda afectarle, así como cumplir con todas las leyes de seguridad y reglamentos aprobados por los organismos correspondientes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo la Junta deberá asegurar el cumplimiento de este Reglamento y las Guías Administrativas por parte de las entidades colaboradoras y demás usuarios de las instalaciones recreo-deportivas.

17. Las facultades conferidas a los directores de las corporaciones bajo la Ley General de Corporaciones, 14 L.P.R.A., Sec. 1101, **et seq.**, están supeditadas a las disposiciones de este Reglamento y sus Guías Administrativas.

18. **Acceso.** La Junta de Directores deberá proveer completo acceso a las instalaciones recreo-deportivas al Departamento, y copia de las llaves de las mismas cuando éste así lo solicite por escrito para efectuar cualquier tipo de mantenimiento, mejoras o cualquier otro motivo razonable.

19. **Seguridad.** La Junta de Directores deberá realizar las gestiones que estime necesarias para mantener la seguridad física de los usuarios de las instalaciones recreo-deportivas que administra y para proteger las mismas.

    La Junta establecerá, con este propósito, controles y medidas de seguridad, prevención y conservación.

    La Junta someterá con prontitud aquellos informes que requiera la Agencia sobre accidentes y prevención de los mismos.

20. **Otros Deberes y Facultades.** Cualesquiera otros deberes y facultades que el Secretario incorpore mediante resolución en las Guías Administrativas.

8.3 **Funciones de los Miembros**

Presidente

1. Presidir todas las reuniones de la Junta de Directores de la Asociación Recreativa.
2. Firmar en unión al Secretario, todas las actas, convocatorias y aquellos documentos que por su naturaleza requieran su firma.
3. Representar a la Asociación Recreativa en todos los actos oficiales o delegar la representación en cualesquiera de los demás oficiales.
4. Velar porque se cumpla fielmente con las disposiciones de este Reglamento.

5. Colaborar en la organización y desarrollo de actividades recreativas y deportivas de las entidades colaboradoras.
6. Desempeñar todos los deberes inherentes a su cargo.

Vice-Presidente

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia y asumir sus funciones.
2. Desempeñar todos los deberes inherentes a su cargo.

Secretario

1. Tomar las minutas y levantar las actas en las reuniones de la Junta de Directores y de las Asambleas.
2. Tendrá bajo su custodia los documentos oficiales de la Asociación.
3. Firmar en unión con el Presidente las convocatorias, actas y toda la documentación oficial que requiera su firma por la naturaleza del cargo.
4. Preparar los informes de las actividades celebradas en las instalaciones, según requerido por la División de Asociaciones Recreativas, y cualquier otro informe que sea necesario.
5. Preparar las resoluciones de la Junta de Directores que sean necesarias para el desempeño

de las funciones de dicha Junta.

6. Desempeñar todos los deberes inherentes a su cargo.

Tesorero

1. Llevar un adecuado sistema de contabilidad de los fondos recaudados y los egresos de la Asociación, el cual podrá ser revisado por la Oficina del Auditor Interno de la Agencia cuando éste lo estime necesario. Los libros de contabilidad deberán estar siempre a la disposición del Auditor Interno de la Agencia.
2. Preparar los informes financieros requeridos por la División de Asociaciones Recreativas.
3. Depositar el dinero en una cuenta bancaria corriente a nombre de la Asociación con las firmas autorizadas por la Junta de Directores.
4. Preparar las conciliaciones bancarias. En aquellos casos en que el que ocupe el cargo de Tesorero tenga dudas de cómo llevar a cabo sus funciones, podrá solicitar orientación en la Oficina del Auditor Interno de la Agencia.
5. Desempeñar todos los deberes inherentes a su cargo.

Vocales

1. Tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de la Junta de Directores.

2. Será deber de todo vocal asistir a todas las reuniones de la Junta.
3. Desempeñar todos los deberes inherentes a su cargo.

ARTICULO IX-ADMINISTRACION DE LAS INSTALACIONES

9.1 **Convenio de Administración**

La Asociación Recreativa deberá firmar un documento de contrato con la Agencia donde se especifique las disposiciones de aceptación para administrar las instalaciones recreativas y deportivas.

9.2 **Convenio de Colaboración**

La Asociación Recreativa debe firmar un documento de convenio con cada entidad colaboradora para establecer los términos para el uso de las instalaciones recreo-deportivas, el pago de tarifas para reembolsar los gastos reales incurridos por la Asociación y cualquier otro asunto que afecte las relaciones entre ambas partes. Las Guías Administrativas incluyen las directrices establecidas para estos convenios.

9.3 **Gastos de las Asociaciones y sus Facultades**

La Asociación se comprometerá a asumir la responsabilidad por los gastos incurridos o a incurrirse en la administración, conservación y mantenimiento de las instalaciones recreativas y deportivas a partir de la fecha de su certificación; disponiéndose que la

Agencia podrá llegar a los acuerdos que estime pertinentes con la Junta de Directores que tiendan a fomentar el desarrollo de los programas de la Asociación, la planificación de mejoras a instalaciones, o en cuanto a los gastos que asumirá la Asociación.

9.4 **Prohibición de Deudas.**

Las Asociaciones quedan expresamente prohibidas de asumir ningún tipo de deuda, tomar dinero a préstamo, adquirir equipo o materiales o servicios a crédito, a menos que se obtenga una dispensa por escrito del Departamento.

Ni la Agencia ni la Asociación serán responsables de deuda alguna incurrida en violación de esta disposición; respondiendo en su carácter personal la persona o personas que firme(n), autorice(n) o asuma(n) dicha obligación.

9.5 **Alteración de Estructuras de las Instalaciones**

La Asociación Recreativa no podrá alterar las estructuras permanentes sin previa autorización escrita de la Agencia. Cualquier estructura o mejora permanente efectuada dentro de las instalaciones pasará a ser propiedad de la Agencia, sin que se le reconozca a la Asociación derecho alguno de reclamación por este concepto.

9.6 **Recaudación de Fondos, Fijación de Anuncios y Co-auspicio**

La iniciativa de la Asociación Recreativa para la recaudación de fondos, obtención de patrocinio, anuncios y co-auspicio dentro de este campo de acción también es bien recibida. Es de esperarse que estas aportaciones contribuyan a desarrollar y mejorar las instalaciones recreativas y deportivas existentes.

La Agencia y la Asociación quedan autorizadas a celebrar actividades con el propósito de recaudar fondos, debiendo utilizarse los mismos a los fines y propósitos del presente Reglamento.

La Agencia prohíbe aquellos anuncios que promuevan ideologías políticas o religiosas o que puedan ser dañinos a la moral o a la salud, tal como anuncios de bebidas alcohólicas o cigarrillos; disponiéndose que la violación negligente o intencional de esta disposición podrá conllevar las sanciones establecidas en el Artículo XII, infra, por la Agencia.

9.7 **Juegos de Azar y Otros**

Se prohibe el establecimiento y operación de picas, ruletas, picas de caballitos, bingo con premio en metálico y cualquier otro juego de azar en las instalaciones recreo-deportivas.

9.8 **Bebidas Alcohólicas**

No se permite el auspicio, la venta o consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones recreativas o deportivas o sus alrededores en aquellas actividades donde participen o estén dirigidas a infantes o jóvenes de dieciocho (18) años de edad o menos.

9.9 **Seguros de Responsabilidad**

La Asociación vendrá obligada a mantener una póliza de responsabilidad pública con cubierta para daños corporales y daños a la propiedad de terceros, según se dispone en las Guías Administrativas. La póliza debe nombrar a la Agencia como asegurado adicional y copia de la misma deberá estar disponible para inspección por el Departamento.

La Asociación y/o la Agencia podrá requerir de cualquier persona o entidad que utilice las instalaciones, una póliza cubriendo los anteriores riesgos y una fianza para otros posibles daños.

ARTICULO X-USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES

10.1 **Uso y Disfrute**

Las instalaciones deberán ser utilizadas para fines puramente recreativos, deportivos y culturales, disponiéndose que la Agencia podrá conceder el uso de las mismas bajo los criterios de política pública del Departamento.

Las Asociaciones Recreativas en coordinación con sus entidades colaboradoras deberán organizar actividades recreo-deportivas para la comunidad y proveer un horario para el uso y disfrute de las instalaciones.

10.2 **Derechos de Preferencia**

Los residentes dentro del área comunitaria y las entidades colaboradoras tendrán preferencia al uso y disfrute de las instalaciones recreativas y deportivas, disponiéndose que las entidades cívicas, culturales, deportivas, educativas, ligas de adultos, ligas industriales, equipos o personas no comprendidas dentro del área comunitaria, urbanización o barrio, podrán utilizar las instalaciones previo el consentimiento de la Junta de Directores de la Asociación Recreativa o de la Agencia.

10.3 **Disponibilidad de las Instalaciones**

Las instalaciones recreo-deportivas se mantendrán abiertas al público durante un horario regular. Los días de domingo a jueves, deberán finalizar no más tarde de las 10:00 p.m. y las actividades a celebrarse viernes, sábado y víspera de días feriados no podrán extenderse más allá de las 12:00 de la noche, en concordancia con el "Reglamento Para el Control de la Contaminación por Ruidos" de la Junta de Calidad Ambiental.

La Asociación Recreativa y/o el Departamento podrán

extender el horario para el uso y disfrute de las instalaciones recreo-deportivas, según las necesidades de la comunidad. Para el buen uso del tiempo libre se podrá establecer un horario de actividades recreo-deportivas que tome en consideración las necesidades de la comunidad, tomando en cuenta:

1. Las instalaciones recreo-deportivas existentes
2. El deporte
3. Las categorías de los participantes (niños, jóvenes y adultos)
4. La temporada
5. Las necesidades de las entidades colaboradoras, para el desarrollo de torneos, clínicas, programas de verano y otras actividades.

10.4 **Permisos de Uso**

El uso y disfrute de las instalaciones recreativas y deportivas podrá ser conferido mediante contrato de permiso de uso. El término de dichos contratos no deberá de exceder de siete (7) días, excepto en programas recreativos de verano. Copias de estos contratos deberán estar disponibles para inspección por la Agencia, conjuntamente con evidencia fehaciente de los ingresos y gastos relacionados, y estarán sujetos a auditoría o intervención de la Agencia.

La Asociación Recreativa establecerá una tabla de tarifas razonables para los permisos de uso. Dichas

tarifas serán destinadas para fines de mantenimiento, conservación y mejoras de las instalaciones y para el desarrollo de actividades recreo-deportivas.

La violación negligente o intencional de cualquier disposición de la presente sección será suficiente para imponer cualesquiera de las sanciones del Reglamento, sin que esto sea obstáculo para la aplicación de cualquier acción penal o civil que provean las leyes estatales.

10.5 **Responsabilidad por el Uso de Equipo y Propiedad**

Los usuarios son responsables de conservar en buen estado la propiedad y equipo que se encuentre en las instalaciones de la Asociación Recreativa. La Junta de Directores de la Asociación y/o el Departamento pueden requerir el depósito de una fianza para garantizar el buen uso de propiedad y equipo. La fianza puede ser utilizada para cubrir los costos de reemplazo o de reparación de equipo o propiedad damnificada. Cuando no medie una fianza, el Departamento o la Asociación Recreativa podrá requerir el pago del equipo o propiedad damnificada o el costo de su reparación.

ARTICULO XI-PODERES Y FACULTADES ADICIONALES DEL DEPARTAMENTO

11.1 **Libre Acceso**

La Agencia se reserva el derecho al libre acceso a las instalaciones con el propósito de inspeccionar el estado y condiciones de las mismas y velar que se cumplan con las normas y condiciones que establezca y estime necesarias.

11.2 **Usufructo**

La Agencia podrá transferir a los municipios instalaciones recreo-deportivas en usufructo, mediante convenios al efecto. El Departamento podrá incluir las directrices sobre dichas transferencias en las Guías Administrativas.

11.3 **Asamblea Extraordinaria**

La Agencia tendrá el derecho a convocar a la Junta de Directores y a la comunidad a una Asamblea Extraordinaria, para resolver cualquier situación en la Asociación, en sus funciones o de la comunidad.

11.4 **Cancelación de Asambleas**

La Agencia se reserva el derecho a cancelar la celebración de cualquier Asamblea, viniendo obligada a enviar a un representante para que comunique verbalmente o por escrito las razones de ese curso de acción.

11.5 **Custodia Provisional de la Asociación Recreativa**

El Departamento se reserva el derecho para asumir la custodia de la propiedad en caso de la disolución de la Junta de Directores de la Asociación Recreativa o que se declare inoperante la Asociación. La propiedad de ésta, tales como equipo y materiales, así como el balance en caja, serán contabilizados a través de la Oficina del Auditor Interno y serán entregados a la Junta de Directores de la Asociación Recreativa que certifique el Departamento de Recreación y Deportes.

La Agencia podrá nombrar un comité de transición para velar por el uso de las instalaciones recreo-deportivas y el equipo y materiales de la Asociación.

11.6 **Facultades para Declarar Inoperante**

La Agencia tiene la facultad de convocar a la comunidad para una Asamblea de reorganización cuando la Junta de Directores de la Asociación Recreativa esté inactiva o haya sido declarada inoperante. El Secretario podrá declarar inoperante a la Junta de Directores de la Asociación Recreativa en los siguientes casos:

a. Cuando la Asociación no someta informes trimestrales de actividades deportivas, recreativas y culturales a la División de Asociaciones Recreativas.

b. Cuando la Asociación no someta oportunamente los informes semestrales de ingresos y gastos y los estados de situación a la División de Asociaciones Recreativas.

c. Cuando la Asociación no someta informes o minutas de operaciones requeridos por el Departamento.

d. Cuando la Asociación no someta informes de reuniones, resoluciones, minuta o cualesquiera otros documentos de la Junta de Directores requeridos por la Agencia.

e. Cuando la Asociación no esté debidamente incorporada y registrada en el Departamento de Estado luego de los treinta (30) días de haber sido organizada.

f. En el caso en que se ponga en peligro el buen estado o condición de las instalaciones; o se perjudique el bienestar de la comunidad; o se ofenda la moral o el orden público.

g. Cuando la Asociación no prepare su Plan Maestro.

h. Cuando la Junta de Directores no opere como tal o no cumpla con sus responsabilidades.

i. Cuando se venza el período de dos (2) años sin que se realice una Asamblea de reorganización.

j. Cuando la Junta de Directores de la Asociación no tenga una representación adecuada de las entidades colaboradoras.

k. Cuando la Junta de Directores no cumpla con una Orden o Resolución Administrativa, o sus acciones denoten un patrón de temeridad o mala fe respecto a las directrices del Departamento.

l. Cuando la Junta de Directores actúe en violación a este Reglamento o sus Guías Administrativas.

En adición a declarar inoperante a la Junta de Directores, el Departamento podrá destituir a cualesquiera de los miembros de la Junta de Directores, o aplicar las sanciones que permita este Reglamento y se establezcan en las Guías Administrativas, de determinar que su conducta ha contribuido a que la Junta haya sido declarada inoperante.

La persona sancionada tendrá el término de diez (10) días laborables para solicitar una vista administrativa, según la Sección 11.7 - "Quèrellas" de este Reglamento.

11.7 **Querellas**

En cualquier caso que exista una querella que envuelva la imputación de la violación de leyes, reglamentos o disposiciones del Departamento, que afecte a la Asociación, los residentes o las instalaciones, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. En caso de que la querella sea originada por la Agencia, la misma deberá contener la siguiente información:

a. Nombre y dirección postal y residencial del querellado.

b. Hechos constitutivos de la infracción.

c. Las disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se imputa la violación.

d. De ser aplicable, propuesta de multa o sanción, a la que el querellado puede allanarse e informar su cumplimiento o pago, según sea el caso.

2. Cuando la querella es radicada por una persona ajena a la Agencia, la misma deberá contener la siguiente información:

a. Nombres y direcciones postales de todas las partes.

b. Hechos constitutivos de la violación o reclamo.

c. Referencia a las disposiciones legales aplicables, si se conocen.

d. Remedio que se solicita.

e. Firma de la persona promovente del procedimiento.

11.8 **Reconsideración**

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una

moción de reconsideración de la resolución u orden. La agencia, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción, cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción. Si la agencia dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada una moción acogida para resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que el Tribunal, por justa causa, autorice a la agencia una prórroga para resolver, por un tiempo razonable.

La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial.

11.9 **Revisión Judicial**

Cualquier parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Agencia que haya agotado todos los remedios provistos por la Agencia podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Superior con competencia dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la Agencia. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la Agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación deberá hacerse por correo certificado.

11.10 **Controversias**

Las controversias que surjan como resultado de discrepancias o diferencias de opiniones o criterios, las resolverá el Departamento de manera efectiva, diligente y equitativa. En las Guías Administrativas se incluirá un proceso administrativo a seguirse por cualesquiera parte que considere que ha sido perjudicada.

11.11 **Comité de Supervisión Interna**

La Agencia podrá requerir el nombramiento de un comité de supervisión interna, según se establezca en las Guías Administrativas, para:

1. Examinar las cuentas y todas las operaciones que envuelvan dinero.

2. Examinar la adquisición, uso y disposición de la propiedad.
3. Examinar todas las cuentas, facturas, registros, libros, contratos, presupuesto, informes y cualesquiera otras actividades y transacciones financieras.
4. Hacer informes del resultado de las evaluaciones efectuadas.

11.12 **Acceso Controlado**

El Departamento podrá establecer unas Guías Administrativas relacionadas con el funcionamiento de las instalaciones recreo-deportivas en las comunidades con acceso controlado.

11.13 **Reserva de Derechos de Uso**

La Agencia se reserva el derecho de uso y disfrute de las instalaciones para los siguientes casos:

1. La celebración de actividades por la Agencia.
2. La celebración de actividades que respondan al Honorable Gobernador de Puerto Rico, o en casos de emergencia donde esté en peligro el bienestar del público.
3. Para cualesquiera otros fines que el Secretario estime necesario a tenor con la política pública de la Agencia; disponiéndose que no se otorgará

permiso para uso de las instalaciones para la celebración de actividades de propaganda político partidista.

11.14 **Otras Facultades del Secretario**

El Secretario tiene la facultad en ley para servir en calidad de mediador de surgir cualquier discrepancia u oposición entre dos o más partes que afecte la sana administración de la Asociación Recreativa y/o para lograr los objetivos y propósitos de este Reglamento. En adición, tiene la facultad para emitir sanciones y órdenes a cualesquiera de las partes que no cumpla con una determinación del Departamento.

El Secretario tiene la facultad para interponer cualesquiera remedios que estime necesarios para hacer efectivos los propósitos de la Ley Núm. 126 de 13 de junio de 1980, según enmendada, y para establecer los términos y condiciones correctivos necesarios, incluyendo:

1. Emitir órdenes para cesar y desistir de cualquier acción o actividad y, previa notificación, revocar, cancelar o suspender cualquier autorización concedida bajo las disposiciones de la Ley Núm. 126, incluyendo cualquier convenio de administración o de colaboración.
2. Extender o limitar el uso de las instalaciones recreo-deportivas.

3. Prohibir cualquier actividad que:

   a. Sea perjudicial a la salud;

   b. Atente contra la moral y el orden público;

   c. Fomente discrepancias en la comunidad; o

   d. Cause daños a la propiedad.

El Secretario podrá recurrir al Tribunal Superior de Puerto Rico para asegurar u obligar o compeler el fiel cumplimiento de cualquier orden que haya emitido. El incumplimiento de una orden judicial declarando con lugar tal solicitud constituirá desacato al Tribunal.

ARTICULO XII-DISPOSICIONES GENERALES

12.1 La razón social de la Agencia y de la Asociación Recreativa no se utilizará en forma alguna para promover o endosar ideologías políticas o religiosas en actividades fuera de las contempladas en este Reglamento.

12.2 La Agencia preparará unas Guías Administrativas con el propósito de aclarar e interpretar las disposiciones de este Reglamento y los procedimientos administrativos para la implantación del mismo. Las mismas solamente podrán ser enmendadas mediante resolución del Secretario de Recreación y Deportes. Las Guías Administrativas en adición incluirán cualquier otra medida que el Secretario estime necesario adoptar para preservar la armonía y la seguridad de las personas que utilizan las

instalaciones recreo-deportivas, conservar la propiedad y cumplir con la política pública del Departamento.

12.3 Tanto las Asociaciones Recreativas como las entidades colaboradoras deberán acatar este Reglamento y las Guías Administrativas que interpretan el mismo, las leyes, reglamentos y demás disposiciones del Departamento. Igualmente, deberán acatar las determinaciones que la Agencia considere necesarias para solucionar cualquier controversia que pueda surgir entre las Asociaciones y las entidades colaboradoras y para lograr los objetivos y propósitos de Ley. La Agencia podrá imponer sanciones a cualesquiera de las partes que persista en el incumplimiento de una determinación suya, previo notificación y la observación del debido proceso de ley.

12.4 El incumplimiento de los términos y disposiciones del presente Reglamento, de sus Guías Administrativas, o de cualquier otra orden administrativa, podrá conllevar, previo a la celebración de vista administrativa, la imposición por el Secretario de cualquier sanción o multa hasta un máximo de $5,000.00 (Cinco Mil Dólares).

ARTICULO XIII-DISPOSICION INCLUSIVA

13.1 Cualquier caso no cubierto por este Reglamento o por las Guías Administrativas que interpretan el mismo, será resuelto por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes en virtud de las facultades que le confiere la ley.

ARTICULO XIV-DEROGACION

14.1 Por la presente queda derogado el "Reglamento Para Las Asociaciones Recreativas", radicado en el Departamento de Estado el 14 de agosto de 1986, bajo el número 3334.

14.2 Además, se deroga el Reglamento titulado "Enmiendas al Reglamento de Asociaciones Recreativas", radicado en el Departamento de Estado el 16 de mayo de 1990, bajo el número 4221.

14.3 También, se deroga cualquier norma, regla o Reglamento que esté en conflicto con las disposiciones del presente Reglamento o las Guías Administrativas.

ARTICULO XV-CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

15.1 La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este Reglamento o las Guías Administrativas es inválida, nula o inconstitucional, no afectará las demás disposiciones de los mismos, las que preservarán toda validez y efecto.

ARTICULO XVI-VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días luego de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, a de noviembre de 1994.

Marimer Olazagasti

Hon. Marimer Olazagasti
Secretaria
Departamento de Recreación
y Deportes
P.O. Box 3207
San Juan, P.R. 00902-3207